

CIRCULAR DEI-SAT-DL-022-2013

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANA.
TODA LA REPUBLICA DE HONDURAS

DE: ROSA MARIA BORJAS
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS.

ASUNTO: INSTRUCCIÓN PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA
PREFERENCIA ARANCELARIA QUE OTORGA EL TRATADO DE
LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y CENTROAMERICA.

FECHA: 19 DE FEBRERO 2013

Se les recuerda que el ámbito de aplicación del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica es **BILATERAL (CAPITULO 1 Disposiciones Iniciales Artículo 1-01 Establecimiento de la Zona de Libre Comercio Numeral 2)** es decir que este Tratado se aplicará bilateralmente entre Chile y cada uno de los países de Centroamérica considerados individualmente. Este Tratado no aplica entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

En ese sentido, para mejorar los controles aduaneros a las mercancías que se amparan a esta preferencia arancelaria y que no vienen directamente de Chile hacia Honduras, además de cumplir con lo estipulado en el **Capítulo V Procedimientos aduaneros** deberá también cumplir con lo estipulado en el **Capítulo IV en su Artículo 4.14 Transbordo y expedición directa o tránsito internacional** que literalmente dice: **Artículo 4.14 Transbordo y expedición directa o tránsito internacional:** "Una mercancía originaria no perderá tal carácter cuando se exporte de una Parte a otra Parte y en su transporte pase por territorio de cualquier otro país que sea Parte o no Parte, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos de transporte internacional;



PAG. 2 CIRCULAR DEI-SAT-DL-022-2013

- b) no esté destinada al comercio, uso o empleo en el o los países de tránsito;
- c) durante su transporte y depósito no sea transformada o sometida a operaciones diferentes del embalaje, empaque, reempaque, carga, descarga o manipulación para asegurar la conservación; y
- d) permanezca bajo control o vigilancia de la autoridad aduanera en territorio de un país que sea Parte o no Parte.

2. En caso contrario, dicha mercancía perderá su carácter de originaria.

Por lo antes expuesto la autoridad aduanera deberá requerir documentación que sustente el tránsito de las mercancías por países no parte del tratado.

Es deber del Administrador de Aduana hacer del conocimiento a todos los Oficiales de Aforo y Despacho a su cargo y agentes aduaneros sobre las instrucciones antes descritas, con el propósito que se cumplan, caso contrario, se les deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente,

FB

C/c. Departamento Técnico Aduanero
C/c. Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras
C/c. Departamento Legal
C/c. Archivo


